

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2013, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Decreto.

La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Lo anterior sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 2. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, al Catálogo de Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; al Clasificador de Tipo y Objeto del Gasto; al Clasificador Funcional y Programático; Clasificador de Origen de Financiamiento; Clasificador Geográfico; y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 3. Los titulares Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y el ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016 y los instrumentos que de éste deriven.

Asimismo, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 4. La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura, los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos

y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que vigilarán que cualquier remanente que no haya sido comprometido al 31 de diciembre tratándose de recursos estatales sea reintegrado a la Secretaría de Finanzas.

En el caso de recursos de origen federal, vigilarán que cualquier remanente que no haya sido devengado al 31 de diciembre sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas para que está efectúe el reintegro a la Tesorería de la Federación.

Se exceptúan de lo anterior las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 50 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 3 de este Decreto y a las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su gasto autorizado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, pagado-transferido y pagado.

ARTÍCULO 5. Los recursos autorizados para gastos de capital no ejercidos durante la vigencia del presente Decreto, podrán refrendarse para el próximo ejercicio fiscal, pero su aplicación y conclusión deberá sujetarse a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las disposiciones legales o normativas que les den origen.

Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación de recursos federales, se cubrirán con cargo a la fuente de recursos federales que le de origen a la acción autorizada.

ARTÍCULO 6. No se autorizarán asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y aprobados por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 7. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el

artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria podrá efectuar adecuaciones presupuestarias a conceptos de gasto del presupuesto de egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, preferentemente sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. En general a los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

ARTÍCULO 8. En el ejercicio del presupuesto de egresos, los Ejecutores del gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, que serán acordes al programa de captación de ingresos contenido en la Ley de Ingresos del Estado; así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 9. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Finanzas trimestralmente sobre el estado que guardan las garantías derivadas de la contratación de obras públicas, adquisiciones y prestación de servicios otorgada a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. Los recursos que los Ejecutores de gasto generan o recaudan por los servicios que prestan y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, están incluidas en las asignaciones estatales ordinarias autorizadas al inicio del ejercicio fiscal; por lo que es requisito indispensable den estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior por parte de las dependencias y entidades, generará sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Estado, sin perjuicio de que proceda la reducción de las asignaciones autorizadas hasta por el monto que corresponda.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Los titulares Ejecutores de gasto y los responsables de las áreas administrativas de las mismas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de Egresos autorizado. Es obligatorio que en el ejercicio del gasto se observen las disposiciones según sea el caso, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; Reglas de Operación de los Programas Federales; Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio del presupuesto de egresos autorizado los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría de Finanzas la documentación que corresponda en los términos y plazos que se establezcan en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia es la única instancia responsable de autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de las dependencias y entidades.

El monto de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento del Congreso del Estado al presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2013.

ARTÍCULO 14. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 15. El Presupuesto con fuente de financiamiento estatal no comprometido, devengado o ejercido al término del ejercicio presupuestal se considerará economía presupuestal y será cancelado por la Secretaría de Finanzas, sin que para ello se requiera aprobación de los Ejecutores de gasto.

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Finanzas estará facultada para reducir los presupuestos autorizados a los Ejecutores de gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO 17. Los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos que impliquen incumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, este Decreto y demás disposiciones generales aplicables serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. El gasto total contenido en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$ 48,021'012,287.00 (Cuarenta y ocho mil veintiún millones doce mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2013.

ARTÍCULO 19. El presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$532'972,145.71 (Quinientos treinta y dos millones novecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y cinco pesos 71/100 M.N), que se distribuye de la siguiente forma:

		PESOS
I	Congreso del Estado	466'677,883.04
II	Auditoría Superior del Estado	66'294,262.67

ARTÍCULO 20. Para el Poder Judicial, se asigna \$ 590'056,377.41 (Quinientos noventa millones cincuenta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

PESOS

I	Tribunal Superior de Justicia	118'112,251.01
II	Consejo de la Judicatura	471'944,126.40

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 21. Los Órganos Autónomos ejercerán un presupuesto de egresos cuyo monto asciende a: \$ 1,584'020,692.12 (Un mil quinientos ochenta y cuatro millones veinte mil seiscientos noventa y dos pesos 12/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

PESOS

I	Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	41'041,000.00
II	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	332'617,597.97
	a) Presupuesto Ordinario	50'516,479.05
	b) Prerrogativas a Partidos Políticos*	90'533,774.26
	c) Proceso Electoral 2013	190'745,534.06
III	Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	786'097,469.21
IV	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12'417,000.00
V	Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	33'357,187.21
VI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	378'490,437.73

*Las prerrogativas destinadas a los partidos políticos se distribuirán de conformidad con lo previsto en el Anexo 1 de este Decreto.

ARTÍCULO 22. El Poder Ejecutivo ejercerá un presupuesto de egresos de: \$35,217'530,355.26 (Treinta y cinco mil doscientos diecisiete millones quinientos treinta mil trescientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

PESOS

I	Administración Pública Centralizada	15,215'656,950.91
---	-------------------------------------	-------------------

II Administración Pública Descentralizada 20,001'873,404.35

ARTÍCULO 23. Los Ayuntamientos ejercerán un presupuesto de egresos que asciende a: \$10,096'432,716.50 (Diez mil noventa y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), provenientes de los Fondos contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal distribuidos de la siguiente forma:

	PESOS
I Fondo General de Participaciones	2,464'439,299.10
II Fondo de Fomento Municipal	1,125'720,508.00
III Fondo de Compensación	112'558,682.40
IV Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	72'175,291.00
V Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,569'807,836.00
VI Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,751'731,100.00

Los montos citados en las fracciones I a IV, se distribuirán a las 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y plazos para el pago de participaciones fiscales federales aprobados por el Congreso del Estado.

La distribución y calendario de pagos de estos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado a más tardar quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas.

Los montos que correspondan a los 570 municipios de los Fondos de Aportaciones a que alude las fracciones V y VI del presente artículo, serán publicados a más tardar el 31 de enero de 2013, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 24. De acuerdo con las políticas transversales, contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016, se destinan recursos por un monto de \$28,615'149,246.42 (Veintiocho mil seiscientos quince millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 42/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

PESOS

I	Derechos Humanos	11,333'145,348.29
II	Equidad de Género	8,027'340,598.80
III	Pueblos Indígenas	7,406'149,920.18
IV	Sustentabilidad	1,848'513,379.15

ARTÍCULO 25. Dentro del capítulo de servicios personales se contempla una previsión de \$360'000,000.00 (Trescientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), que se destinarán a cubrir los incrementos a sueldos y salarios, prestaciones, retabulaciones, basificaciones y demás conceptos autorizados a los trabajadores de base, confianza, contrato – confianza, mandos medios y superiores y haberes del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Personal de base del Poder Ejecutivo \$190'000,000.00.
- b) Personal operativo (haberes), de la Secretaría de Seguridad Pública \$60'000,000.00
- c) Personal operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado \$30'000,000.00
- d) Personal de base de los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos y para personal de confianza, mandos medios y superiores de la Administración Pública Central \$80'000,000.00

El monto para cada concepto, será el tope máximo que pueda otorgarse y la Secretaría de Administración será responsable de que no se rebase el monto de esta previsión.

ARTÍCULO 26. El Poder Ejecutivo destinará al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de \$211'336,627.42 (Doscientos once millones trescientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 42/100 M.N.), por concepto de aportación en términos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CLASIFICACIONES DEL GASTO

ARTÍCULO 27. De acuerdo con el Clasificador por Tipo y por Objeto del Gasto, homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación:

	PESOS
GASTO CORRIENTE	36,294'930,192.49
GASTOS DE OPERACIÓN	6,371'646,638.35
Servicios Personales	3,935'327,151.13
Materiales y Suministros	353'612,556.61
Servicios Generales	2,082'706,930.61
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29,923'283,554.14
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,396'658,673.64
Participaciones y Aportaciones	5,526'624,880.50
GASTO DE CAPITAL	11,454'623,133.51
INVERSIÓN PÚBLICA	6,884'815,297.51
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	98'401,246.55
Inversión Pública	6,786'414,050.96
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4,569'807,836.00
Participaciones y Aportaciones	4,569'807,836.00
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	271'458,961.00
Deuda Pública	271'458,961.00

TOTAL GENERAL **48,021'012,287.00**

ARTÍCULO 28. En la Clasificación Funcional homologada de conformidad con las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable y considerando el principio de equilibrio presupuestario, el gasto se distribuye de la siguiente manera:

	PESOS
Gobierno	7,201'062,364.69
Legislación	639'683,930.19
Justicia	1,448'210,974.36
Coordinación de la política de gobierno	1,667'198,261.50
Asuntos financieros y hacendarios	1,919'767,447.15
Asuntos de orden público y de seguridad	1,172'724,794.29
Otros servicios generales	353'476,957.20
Desarrollo social	28,397'722,428.50
Protección ambiental	151'014,091.81
Vivienda y servicios a la comunidad	1,071'708,081.63
Salud	5,211'380,131.08
Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	210'646,866.73
Educación	18,886'336,034.00
Protección social	1,006'192,678.59
Otros asuntos sociales	1,860'444,544.66
Desarrollo económico	2,054'321,176.31
Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	1,033'955,734.10
Agropecuaria, silvicultura, pesca y caza	369'736,772.23
Minería, manufacturas y construcción	10'000,000.00
Transporte	163'335,890.44

Turismo	315'115,724.43
Ciencia, tecnología e innovación	4'598,056.83
Otras industrias y asuntos económicos	157'578,998.28
Otras no clasificadas en funciones anteriores	10,367'906,317.50
Transacciones de la deuda pública/Costo financiero de la deuda	271'473,601.00
Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	10,096'432,716.50
Total General	48,021'012,287.00

ARTÍCULO 29. De acuerdo con la clasificación programática el gasto se distribuye de la siguiente manera:

	PESOS
ESTADO DE DERECHO, GOBERNABILIDAD Y SEGURIDAD	14,262'590,676.88
Nueva Gobernabilidad Democrática	1,555'355,180.68
Fortalecimiento del Municipio	10,096'432,716.50
Fortalecimiento de la Libre Determinación y Autonomía Indígena	1'701,199.99
Certeza Jurídica y Justicia Para Todos	1,253'981,773.42
Regulación de la Tenencia de la Tierra y Resolución de Conflictos Agrarios	24'430,766.01
Seguridad Pública	1,330'689,040.28
CRECIMIENTO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO	3,851'937,919.79
Inversión y Fomento Productivo	1,440'935,467.49
Empleo	167'086,077.62

Desarrollo Regional Equilibrado y Competitividad	88'240,000.00
Ciencia, Tecnología e Innovación	4'598,056.83
Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero	369'736,772.23
Desarrollo Comunitario	24'832,018.47
Minería	10'000,000.00
Política Industrial y Mipymes	157'578,998.28
Turismo	315'115,724.43
Abasto y Seguridad Alimentaria	100'828,759.03
Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano e Infraestructuras	1,172'986,045.41
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	27,309'752,064.73
Combate a la Pobreza, la Desigualdad y la Marginación	1,960'444,544.66
Educación	18,886'336,034.00
Arte, Cultura y Deporte	235'265,687.45
Lengua, Cultura e Identidad Indígena	864,510.00
Oaxaca Saludable	5,214'007,340.02
Familias, Niños, Jóvenes y Adultos Mayores	786'585,934.14
Atención a Grupos en Condición de Vulnerabilidad	214'413,825.52
Migrantes	11'834,188.94
GOBIERNO HONESTO Y DE RESULTADOS	2,596'731,625.60
Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción	294'363,234.36

Finanzas Públicas	2,246'476,107.02
Gobierno Eficaz y Eficiente	35'250,655.35
Profesionalización y Desempeño de los Servidores Públicos	2'812,998.02
Coordinación Institucional	17'828,630.85
TOTAL GENERAL	48,021'012,287.00

ARTÍCULO 30. El presupuesto de egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la clasificación administrativa.

	IMPORTE (PESOS)
PODER LEGISLATIVO	532'972,145.71
H. Congreso del Estado	466'677,883.04
Auditoría Superior del Estado de Oaxaca	66'294,262.67
PODER JUDICIAL	590'056,377.41
Tribunal Superior de Justicia	118'112,251.01
Consejo de la Judicatura	471'944,126.40
ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA	15,215'656,950.91
Gubernatura	172'504,206.11
Secretaría General de Gobierno	389'382,900.68
Procuraduría General de Justicia del Estado	588'292,898.02
Secretaría de Seguridad Pública	1,260'343,045.76
Secretaría de Salud	2,460'000,000.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	314'969,722.66

	IMPORTE (PESOS)
Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	148'601,749.93
Secretaría del Trabajo	50'279,452.14
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	124'778,472.94
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	216'180,799.45
Secretaría de Asuntos Indígenas	87'057,842.96
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura	201'697,631.25
Secretaría de Finanzas	402'379,015.77
Fondo de Inversión, Previsión y Pari Passu	5,625'669,366.72
Secretaría de Finanzas - Normativa	1,182'828,567.00
Secretaría de Administración	1,173'699,770.17
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	303'057,088.98
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	88'733,573.48
Jefatura de la Gubernatura	235'562,417.80
Coordinación General de Asuntos Internacionales	13'835,895.53
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	25'923,515.94
Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología	11'381,625.41
Representación del Gobierno del Estado de Oaxaca en el Distrito Federal	5'992,735.32
Secretaría de Vialidad y Transporte	128'149,050.10
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	4'355,606.79
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	19,991'536,340.54
Camino y Aeropistas de Oaxaca	163'335,890.44
Casa de la Cultura Oaxaqueña	21'704,498.27
Centro de Diseño de Oaxaca	10'187,837.00

	IMPORTE (PESOS)
Centro de las Artes de San Agustín	9'272,280.55
Centro Superior de Estudios Tecnológicos de Teposcolula	814,631.20
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	680'299,998.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	510'778,095.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	81'071,443.37
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	34'979,608.45
Comisión Estatal de la Juventud	49'519,174.39
Comisión Estatal de Vivienda	65'126,442.38
Comisión Estatal del Agua	168'179,552.34
Comisión Estatal para la Planeación y la Programación de la Educación Media Superior	1'874,568.44
Comisión Estatal Para La Planeación de la Educación Superior	3'054,130.10
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	6'239,238.49
Consejo Estatal de Prevención y Control del Sida	11'107,029.41
Consejo Estatal del Café de Oaxaca	8'597,454.64
Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología	4'598,056.83
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	46'428,454.15
Dirección General de Población de Oaxaca	5'677,891.17
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	20'511,525.61
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	54'158,285.48
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	12'449,537.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	259'841,870.24
Instituto de la Mujer Oaxaqueña	15'428,217.17
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	8'686,074.16
Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo	13'498,065.10

	IMPORTE (PESOS)
Sustentable	
Instituto Estatal de Educación para Adultos	117'362,200.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	14,371'045,529.00
Instituto Estatal de Protección Civil	5'009,942.44
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	27'241,697.74
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	9'834,188.94
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	9'724,169.52
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	10'282,982.86
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	55'235,058.87
Servicios de Salud del Estado de Oaxaca	2,569'699,665.00
Universidad de la Cañada	18'617,455.78
Universidad de la Sierra Juárez	22'051,329.05
Universidad de la Sierra Sur	57'719,261.15
Universidad del Istmo	61'847,000.31
Universidad del Mar	149'203,436.22
Universidad del Papaloapan	70'571,289.59
Universidad Tecnológica de la Mixteca	118'002,903.94
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales	23'490,634.00
Novauniversitas-Ocotlán	11'245,000.19
Coordinación de Espacios Culturales del Estado de Oaxaca	15'932,746.56
FIDEICOMISOS	10'337,063.81
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	4'133,271.94
Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca	6'203,791.87

	IMPORTE (PESOS)
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	1,584'020,692.12
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	41'041,000.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	332'617,597.97
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	786'097,469.21
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12'417,000.00
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	33'357,187.21
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	378'490,437.73
MUNICIPIOS	10,096'432,716.50
Municipios - Participaciones y Aportaciones	10,096'432,716.50
TOTAL GENERAL	48,021'012,287.00

A más tardar el último día del mes de julio del presente año, la Secretaría de Finanzas remitirá al Congreso del Estado, un informe desglosado de los montos comprometidos y los estimados como *Pari Passus* en el ejercicio 2013, especificando la entidad, programa y convenio correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES PLURIANUALES

ARTÍCULO 31. El presupuesto de egresos asignado para el pago de obligaciones plurianuales asciende a \$1,969'474,085.88 (Un mil novecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochenta y cinco pesos 88/100 M.N.), por concepto de cumplimiento del:

- a) Decreto número 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso del Estado, por el que se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Administrativa, “Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García”; en Tlaxiáctac de Cabrera, y el Centro Administrativo de los Poderes Ejecutivo y Judicial “Soldado de la Patria Gral. Porfirio Díaz”, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec;
- b) Centro Estatal de Control, Comando y Comunicaciones (C4);
- c) Centro de Reinserción Social de Media Seguridad, y
- d) Ciento Once espacios educativos de obra civil y equipamiento.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA
Y OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA**

ARTÍCULO 32. Se autoriza al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, realice los pagos correspondientes a la Deuda Pública Directa, conformada de la siguiente manera:

	PESOS
Amortización	102'785,694.00
Intereses	127'744,347.00
Comisiones	40'928,920.00
TOTAL	271'458,961.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DE PAGO**

ARTÍCULO 33. Para cubrir las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por

Servicios de Control Vehicular, establecidas en los Decretos números 521 y 522 expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se destinarán \$622'996,352.00 (Seiscientos veintidós millones novecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 34. Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas establecidos en el Decreto número 385 expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de Abril de 2011, se destinarán \$168'199,931.00 (Ciento sesenta y ocho millones ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 35. Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad autorizados en el Decreto Número 1176 expedido por el Congreso del Estado publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$71'516,999.00 (Setenta y un millones quinientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 36. Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas autorizados en el Decreto Número 1176 expedido por el Congreso del Estado publicado el 2 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Estado se destinará la cantidad de \$38'702,978.00 (treinta y ocho millones setecientos dos mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 37. El Ejecutivo del Estado, asignará \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), destinados a los programas Bienestar, que se enlistan a continuación: Programa Bienestar de Apoyo a Personas con Discapacidad; Becas Bienestar para Jóvenes Estudiantes de Nivel Superior (IEEPO); Becas Bienestar para Jóvenes Estudiantes de Nivel Superior (CEJUVE); Programa Estatal de Útiles Escolares; Programa Estatal de Uniformes Escolares; Programa de Prevención y Atención del Cáncer Cervicouterino; Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 y más; Impulso a Jefas de Familia; Fondo de Coinversión Social; Microfinanciamiento a Grupos Solidarios.

El ejercicio de estos recursos se ajustará a las reglas de operación de los programas emitidas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, las que deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a los montos autorizados en este Decreto.

En ningún caso se asignarán recursos estatales a la población que reciba recursos de programas federales similares.

TÍTULO TERCERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2013, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33 condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable en lo que no se contraponga a las antes enunciadas.

ARTÍCULO 39. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$13,792'403,529.00 (Trece mil setecientos noventa y dos millones cuatrocientos tres mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector educativo.

ARTÍCULO 40. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$2,556'699,665.00 (Dos mil quinientos cincuenta y seis millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector salud.

ARTÍCULO 41. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$5,200'054,430.00 (Cinco mil doscientos millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 42. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$784'561,419.58 (Setecientos ochenta y cuatro millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos diecinueve pesos 58/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

PESOS

I. Fondo de Aportaciones para Asistencia Social (FAM-FASS)	461'696,950.55
II. Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB)	267'798,759.03
III. Fondo de Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior (FAM-FAIES)	55'065,710.00
TOTAL	784'561,419.58

ARTÍCULO 43. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$117'362,200.00 (Ciento diecisiete millones trescientos sesenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 44. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$241'649,058.58 (Doscientos cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

ARTÍCULO 45. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,030'686,938.00 (Un mil treinta millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 46. Los Ejecutores de gasto a las que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente Capítulo, ejercerán, comprobarán, informarán, resguardarán y custodiarán la documentación que se genere en el ejercicio de los

recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los órganos de control y fiscalización federales y estatales.

TÍTULO CUARTO DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO

ARTÍCULO 47. El Gasto Federal Reasignado se constituye con los recursos que para el ejercicio fiscal 2013, el Gobierno Federal transfiere al Estado. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2013, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la resignación de recursos.

ARTÍCULO 48. Por concepto de Gasto Federal Reasignado, se ejercerá la cantidad de: \$6,558'796,393.00 (Seis mil quinientos cincuenta y ocho millones setecientos noventa y seis mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

	PESOS
I. Subsidio a Educación Media Superior y Superior	1,765'635,750.00
II. Fondo Regional	1,213'910,813.00
III. Fondo Metropolitano	67'015,000.00
IV. Fondo de Apoyo a Migrantes	10'206,900.00
V. Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios y Alumbrado Público	90'511,490.00
VI. Fondo de Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	14'681,440.00
VII. Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas	618'600,000.00
VIII. Proyectos para el Cuidado del Medio Ambiente y Recursos Naturales	447'454,000.00
IX. Proyectos de Cultura	50'931,000.00
X. Régimen de Protección Social en Salud, Seguro Popular	2,165'850,000.00
XI. Desarrollo Humano Oportunidades	110'000,000.00
XII. Supervisión y Vigilancia de Obra Pública	4'000,000.00

TOTAL**6,558'796,393.00**

Este importe estará sujeto a reducción o ampliación, según sea el caso, al monto que se apruebe en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio por las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 49. Los Ejecutores de gasto serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes al Gasto Federal Reasignado verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título a cargo de los órganos de control y fiscalización federales o estatales.

TÍTULO QUINTO DEL GASTO DE CAPITAL

ARTÍCULO 50. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2013, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos y obras publicas concluidas, el avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En proyectos que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Adquirir productos y tecnologías locales con uso intensivo de mano de obra preferentemente;
- VII. Presentar para autorización de la Secretaría de Finanzas el expediente técnico respectivo para la ejecución de obras públicas, proyectos productos y acciones de fomento;
- VIII. Apegarse a los montos mínimos y máximos para obra pública y servicios relacionados con las mismas establecidos en el Anexo 4 de este Decreto, e
- IX. Informar trimestralmente sobre el avance físico-financiero y los resultados de las obras públicas, proyectos productivos y acciones de fomento, los resultados obtenidos, en cumplimiento de las disposiciones federales y estatales que les sean aplicables.

Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad exclusiva del titular del Ejecutor de gasto de que se trate.

El Ejecutivo Estatal destinará garantías financieras para la creación de programas de financiamiento sectoriales para reactivar, fomentar, impulsar y/o modernizar los sectores del transporte público, PYMES, agropecuario, industrial, proveedores del Gobierno del Estado, Emprendedores y fondos para la realización de proyectos productivos

que permitan fomentar la participación de la mujer en la economía del estado.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, deberá asignar los recursos presupuestales destinados a garantías financieras al Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, para que este funja como su agente técnico único en la implementación de dichos programas.

Dicho fondo capitalizará, administrará y operará los recursos financieros de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para lo cual se generaran las reglas de operación y propuesta de gastos de operación por cada programa asignado, mismo que será analizado y autorizado por su comité técnico a fin de contar con una estructura operativa flexible y acorde a la naturaleza de los programas que opere.

TÍTULO SEXTO DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS

ARTÍCULO 51. Las erogaciones por concepto de subsidios, transferencias y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, temporalidad y observando el contenido del Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las transferencias autorizadas se efectuarán en los términos que al efecto determine la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a las disposiciones legales que le son aplicables.

ARTÍCULO 52. La Secretaría de Finanzas y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias que las Entidades coordinadas:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros aprobados por sus órganos de gobierno;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas;

- III. Presentar a la Secretaría de Finanzas, los informes de avance físico-financiero de sus programas, proyectos y acciones, con el propósito de verificar su ejecución con base en lo programado, ejercido y contabilizado, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 53. Los Servidores Públicos adscritos a los Ejecutores de gasto serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenidas en el presente Capítulo y en lo previsto en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 54. Las solicitudes de incremento de personal que se consideren estrictamente indispensables para atender las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, en el ámbito del Poder Ejecutivo deberá someterse al análisis y evaluación de la Secretaría de Administración, la que determinará el costo e impacto presupuestal, a fin de que la Secretaría de Finanzas dictamine la procedencia o improcedencia de la solicitud.

A toda propuesta de aumento o creación de estructuras orgánicas y ocupacionales, los Ejecutores de gasto deberán compensar con reducciones en otras partidas presupuestarias.

Asimismo las iniciativas que se sometan a consideración del Congreso del Estado que impliquen la creación de estructuras orgánicas y ocupacionales, deberán someterse al análisis y evaluación de la Secretaría de Administración la que determinará el costo e impacto presupuestal, determinación que deberá remitirse a la Secretaría de Finanzas para que está dictamine la procedencia o improcedencia de la suficiencia presupuestaria.

ARTÍCULO 55. La Secretaría de Administración deberá reducir al menos el cinco por ciento del presupuesto de egresos aprobado para plazas de estructura de mandos medios y superiores, pudiendo reducir plazas o montos de esta estructura, o el importe equivalente en plazas operativas. Estas reducciones deberán considerarse como regularizables a partir del presente ejercicio.

ARTÍCULO 56. Ningún servidor público estatal podrá percibir un sueldo bruto igual o superior al del Titular del Ejecutivo del Estado. Los tabuladores de sueldos están contenidos en el Anexo 2 de este Decreto.

ARTÍCULO 57. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios personales deberán cumplir lo siguiente:

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 2 que forma parte del presente Decreto;
- II. Regular las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, de conformidad con las disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de las Secretarías de Administración y Finanzas, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos autorizado; asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;
- III. Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que no estén autorizados por las Secretarías de Administración y Finanzas;
- IV. Abstenerse de incorporar mediante la celebración de contratos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;
- V. Proceder únicamente en casos debidamente justificados la celebración de contratos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, cuando no pueda satisfacer las necesidades con el personal y los recursos

técnicos con que cuente. La vigencia de dichos contratos no deberán rebasar el ejercicio fiscal 2013;

- VI. Gestionar ante la Secretaría de Administración, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos, cuando se cuente con la asignación presupuestal para honorarios;
- VII. Cumplir con este Decreto y con las disposiciones expedidas en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones que emitan el Consejo de la Judicatura; la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado; las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración, para la remuneración a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
- VIII. Abstenerse de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- IX. Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo. Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Decreto de Presupuesto de Egresos, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y
- X. Abstenerse de traspasar a otras partidas que integran el presente Decreto de Presupuesto de Egresos destinado a programas de capacitación.

Además de las señaladas en el presente artículo, deberá observarse por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal el contenido del Capítulo V del Título Tercero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO 58. Las listas de raya con cargo a servicios personales o a programas de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría de Finanzas previa validación de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 59. Se podrá contratar personal por honorarios asimilados a salarios, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el artículo 56 de la Ley Estatal de Derechos. Esta contratación será eventual y se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la dependencia o entidad cuente con recursos financieros para su pago. De ya no existir esta disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la dependencia o entidad vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por la Secretaría de Administración ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 60. Las dependencias y entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de la Secretaría de Administración, previa determinación de disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas. Lo anterior con independencia de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestal en las partidas que les corresponda.

ARTÍCULO 61. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías y serán cancelados, por la Secretaría de Finanzas sin que para ello se requiera aprobación por parte de los Ejecutores de gasto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 62. Los Ejecutores de gasto, reducirán en el ejercicio fiscal 2013 al menos el tres por ciento en cada uno de los conceptos de gasto que se describe a continuación y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad que determine el Consejo de la Judicatura; la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado; las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos; el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Finanzas:

- I. Gastos ceremoniales, de orden social y fomento de actividades cívicas;
- II. Impresos, publicaciones oficiales, y en general lo relacionado con gastos de comunicación social, con excepción de los programas de cultura, educación, salud, turismo y prestación de servicios públicos;
- III. Reuniones, congresos, convenciones y exposiciones;
- IV. Otorgamiento de becas distintas a las comprendidas en los programas autorizados a las instituciones estatales de carácter educativo;
- V. Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados;
- VI. Honorarios;
- VII. Servicios relacionados con la certificación de procesos;
- VIII. Mantenimiento menor de inmuebles;
- IX. Arrendamiento de inmuebles;
- X. Telefonía celular, y
- XI. Gastos en comisión.

ARTÍCULO 63. Durante el ejercicio fiscal 2013, la adquisición de vehículos nuevos estará sujeta a la autorización de las Secretarías de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 64. En materia de telefonía la Secretaría de Administración establecerá medidas para la cancelación y sustitución de líneas directas por líneas conmutadas y cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas.

ARTÍCULO 65. Los Ejecutores de gasto deberán reducir selectiva y eficientemente el gasto corriente, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada

prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como, cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables a la materia.

ARTÍCULO 66. Los Ejecutores de gasto deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que se dispongan, reduciendo al mínimo, adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas. En el caso de mobiliario y equipo se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa. No procederá el arrendamiento de inmuebles sin que medie autorización y suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 67. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar los montos de los rangos mínimos y máximos contenidos en el Anexo 3 de este Decreto, así como observar las disposiciones que emitan el Consejo de la Judicatura; la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado; las tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos; y el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 68. Los viáticos que se asignen cuando sea indispensable que los servidores públicos viajen en el desempeño de actividades oficiales, se calcularán de acuerdo a los tabuladores autorizados y demás disposiciones aplicables, estrictamente por el tiempo que duren las comisiones conferidas.

ARTÍCULO 69. Los montos asignados a las partidas presupuestales: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; prendas de protección administrativo y de campo; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; agua; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; impuestos y derechos vehiculares; impuestos, derechos, suscripciones y cuotas; servicios de vigilancia; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios de protección y seguridad; y servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, sólo serán transferibles cuando se compruebe que se

han cubierto totalmente los requerimientos para los que fueron autorizados.

ARTÍCULO 70. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría de Finanzas definirá las partidas presupuestales susceptibles de consolidarse.

ARTÍCULO 71. Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, se autoriza a la Secretaría de Finanzas realizar las reducciones al presupuesto de egresos autorizado a cada Ejecutor de gasto en los conceptos descritos en el presente capítulo.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración presentarán como parte del informe trimestral al Congreso del Estado los recursos que se hubieran economizado en el presente Título, desglosándolos por dependencia y entidad, especificando el monto autorizado y el monto devengado, por cada una de ellas y el alcance de la disminución establecida.

TÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 72. Los Ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales y de origen federal, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Reglas de Operación de los Programas Federales, y demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 73. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, entregará al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública el que deberá incluir lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los calendarios que fije la Secretaría de Finanzas, la información que corresponda para la

debida integración de los Informes trimestrales, de Avance de Gestión y Cuenta Pública del Estado.

ARTÍCULO 74. El Consejo de la Judicatura, el Órgano de Control Interno del Poder Legislativo, Los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus competencias, verificará periódicamente los resultados de recaudación, ejecución de los programas operativos anuales y ejercicio del presupuesto de egresos de las dependencias y entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático presupuestales, y en su caso, corregir los subejercicios y desviaciones.

T R A N S I T O R I O S :

DECRETO NÚM. 1398 PPOE TERCERA SECCION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2012

PRIMERO: El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil trece previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Con la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá anexar la distribución de recursos para atender las políticas transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca, 2011-2016, donde se identifique la Unidad ejecutora y programas, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción III, inciso c) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO: La Secretaria de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable como coordinadora de sector, deberá informar dentro de los primeros diez días de cada trimestre al Congreso del Estado, sobre los montos ejercidos y devengados en cada una de las obras y acciones determinadas en las declaraciones de desastres naturales que se atenderán con el Decreto número 1360, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de noviembre de 2012.

CUARTO: El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Secretaría de Salud, Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, en un plazo no mayor a 90 días deberán informar al Congreso del Estado el número total, nombres, códigos de plaza, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a los Fondos de Aportaciones que les corresponde de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO: El Ejecutivo Estatal deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para la operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

SEXTO: El Ejecutivo del Estado realizará el estudio y dictamen presupuestal correspondiente para la instalación del Instituto Metropolitano de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Estado, en un plazo no mayor a 10 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Responsable de su actualización y difusión: Unidad de Servicios Jurídicos
Última actualización: 1 de Enero de 2013